

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por el accionante =**ARLEY LOAIZA GUERRA**= en contra de la Sentencia calendada a **veinticinco (25) de Noviembre de 2.021**, visible a folios **38** al **40** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00460 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.
Radicación: 2021-00426-00
Demandante: RODRIGO SALAZAR.
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA.

Procede el Despacho a corregir el Literal Primero de la Parte resolutive del auto que admitió la demanda de fecha Octubre 26 del año en curso, por medio del cual y por error involuntario se dijo que la demanda fue incoada por el señor JOSE FLORENCIO ARIZA CASTILLO, cuando en la realidad fue incoada por el señor **RODRIGO SALAZAR** tal y como se mencionó en la parte inicial del mencionado auto, en consecuencia, el referido literal quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **RODRIGO SALAZAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.099.850 de Neiva (H), en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, pase el proceso al despacho para señalamiento de fecha para audiencia

Notifíquese,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 2 de diciembre del 2021

**REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. LIGIA INES FIERRO GUEPENDE
DDO. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Rad. No. 2019-447**

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 27 de septiembre del 2019.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 28 de febrero del 2020, cuando se anexo poder cambiando de apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 2 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA
DDO. BUENAVENTURA CAMACHO JIMENEZ
Rad. No. 2019-340

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 6 de agosto del 2019.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 27 de noviembre del 2019, cuando se anexo copia de citación realizada para la notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de diciembre del 2021

Dte: EDINSON MANCHOLA PERALTA

Ddo. ICBF Y OTROS

Rad. 2019-356

AUTO:

Visto existe constancia de transacción entre las partes, se remite el proceso al archivo.

Cumplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

NOTA: Auto de cumplase que no requiere anotación en estado.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de diciembre del 2021

Dte: OLIMPO ORTIZ QUINTERO

Ddo. CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR SAS Y OTROS

Rad. 2020-248

AUTO:

Visto existe constancia secretarial del envío de oficio al curador ad-liten para su designación, pero no consta si acepta o no el cargo, se le requerirá para tal fin mediante oficio.

Hasta tanto no se surta la notificación de la demanda no es viable tramitar reforma de la demanda.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de diciembre del 2021

Dte: ALEXANDER ARPINO

Ddo. IMPREGILO COLOMBIA SAS Y OTROS

Rad. 2020-110

AUTO:

Visto la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a su turno llama en garantía a SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., y ello es procedente SE ADMITE, por ello se ordena correrle traslado de la demanda por el término de 5 días, previa su notificación por intermedio de su representante legal, lo que se verificara en la forma dispuesta en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA